

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Presidencia de la Junta

Orden de 22/06/2016, de la Vicepresidencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, a la reducción de brechas de género y a la eliminación de la violencia de género. [2016/6981]

El Gobierno de Castilla-La Mancha tiene entre sus objetivos prioritarios conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como la eliminación de la violencia de género. Para ello, además de incorporar la transversalidad de género en todas las políticas y acciones se han de implementar medidas de acción positiva que resulten eficaces y eficientes que promuevan el estudio y análisis de la realidad social, la igualdad en el ámbito laboral, la conciliación y la corresponsabilidad social, así como el empoderamiento de mujeres y niñas y fortalecimiento de las asociaciones de mujeres. Por todo ello, el Gobierno de Castilla-La Mancha es consciente también de la importancia de que estos objetivos se encuentren también en la filosofía de toda la acción legislativa del gobierno de Castilla-La Mancha.

La igualdad real entre mujeres y hombres es el objetivo principal de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Castilla-La Mancha, fundamentándose en el artículo 9.2 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual en su artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

En este sentido el Gobierno de Castilla-La Mancha no es ajeno a la realidad social y económica en la que se desarrolla la vida de las mujeres de nuestra región y, por ello, su interés prioritario es el apoyo a acciones y políticas que contribuyan de manera eficaz a incorporar medidas que promuevan la igualdad en el acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y, en definitiva a la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, contribuyendo al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, sin olvidar la relevancia de la conciliación y una mayor implicación en la corresponsabilidad.

Asimismo, la citada Ley recoge en su articulado el derecho a vivir sin violencia de género, estableciendo que la Junta de Comunidades promoverá actuaciones de sensibilización, prevención y asistencia a fin de garantizar el derecho que tienen las mujeres a vivir sin violencia de género, cualesquiera que sean las formas en que se manifieste, y, en especial, velar por el cumplimiento de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas, que tiene su trasunto en la legislación básica establecida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que señala que la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de las víctimas de la violencia de género contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

La violencia contra las mujeres es un grave problema social vinculado con la situación de desigualdad histórica en que se encuentran las mujeres y que por su complejidad exige respuestas integrales que aborden esta situación. Por ello, es necesario establecer y mantener programas de sensibilización, prevención e intervención contra la violencia de género, dando respuesta desde diferentes ámbitos a la violencia contra las mujeres para lograr una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

Por todo ello, como titular de esta Vicepresidencia y, por tanto, como órgano competente para la aprobación de estas bases reguladoras, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 80/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, previo informe jurídico y de la Intervención General,

Dispongo

Capítulo I
Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, a la reducción de brechas de género y a la eliminación de la violencia de género.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 3. Financiación.

1. Las convocatorias de subvenciones, que se realicen en virtud de la presente orden, deberán precisar las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se concedan las mismas, pudiendo adquirir, en los términos establecidos en la convocatoria, compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 23.1.b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

1. Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en esta orden de bases, podrán englobar una o varias de las líneas de subvención establecidas en el artículo 5. Se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio una vez aprobada la resolución citada en el apartado anterior, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se señale otro distinto, será de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículos 5. Líneas de subvención y período de ejecución.

1. Serán subvencionables, con cargo a lo dispuesto en la presente Orden de bases, las siguientes líneas:

a) Ayudas a la investigación: proyectos para profundizar en el conocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres incluida la violencia de género, haciendo visibles las diversas situaciones en las que se encuentran.

b) Ayudas a víctimas de trata: proyectos para prevenir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, incluyendo actuaciones a través del arte o herramientas creativas y artísticas, campañas de sensibilización, difusión y concienciación, sobre comportamientos violentos contra las mujeres y las niñas.

- c) Ayudas a víctimas de discriminación múltiple: proyectos para prevenir e intervenir con víctimas de violencia que, además, sufran otro tipo de discriminación, incluida la violencia de género que se ejerce en las redes sociales, y actuaciones en colaboración con la comunidad educativa.
- d) Ayudas para disminuir las desigualdades en el ámbito laboral: proyectos que fortalezcan el acceso de las mujeres a los recursos económicos, así como aquellos que promuevan valores igualitarios y no discriminatorios en el ámbito empresarial y laboral; proyectos para facilitar la corresponsabilidad como principal estrategia de sostenibilidad humana y comunitaria.
- e) Ayudas para planes de igualdad: proyectos para elaborar y poner en marcha planes de igualdad en empresas y otras entidades de la región, así como planes de igualdad municipales.
- f) Ayudas a la inserción laboral de la mujer: proyectos que favorezcan la reducción de la segregación horizontal o vertical en el ámbito laboral.
- g) Ayudas a la disminución de las desigualdades: proyectos que tengan como objetivo contribuir a la disminución de brechas de género, incluida la brecha digital de género, fomentando así la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; proyectos para impulsar el asociacionismo y el trabajo en red de las organizaciones que apoyan la igualdad de género; proyectos que faciliten la intervención en el seno de la comunidad.
- h) Ayudas para consejos locales de la mujer (o de igualdad): proyectos que favorezcan el empoderamiento y participación de las mujeres en los organismos públicos y espacios de decisiones tanto públicos como privados.

2. No serán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no incorporen el enfoque de género.
- b) Proyectos que constituyan actividades de ocio exclusivamente.

3. Las actuaciones subvencionables habrán de ejecutarse en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria. En todo caso no excederá de doce meses desde el inicio de la ejecución del proyecto.

4. Aquellas personas o entidades que soliciten financiación para varios proyectos de los previstos en este artículo, deberán presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos.

Artículo 6. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias, en función de las diferentes líneas de subvención, las siguientes personas o entidades:

- a) Ayudas a la investigación. Las personas físicas; las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes; las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha y las Universidades regionales.
- b) Ayudas a víctimas de trata. Las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes; las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.
- c) Ayudas a víctimas de discriminación múltiple. Las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes; las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.
- d) Ayudas para disminuir las desigualdades en el ámbito laboral. Las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.
- e) Ayudas para planes de igualdad. Las empresas, entendiéndose como tales las entidades que ejercen una actividad económica con independencia de su forma jurídica, incluidas las sociedades cooperativas y las comunidades de bienes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha y las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las entidades locales de Castilla-La Mancha.

- f) Ayudas a la inserción laboral de la mujer. Las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes; las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes; las corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales, de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.
- g) Ayudas a la disminución de las desigualdades. Las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.
- h) Ayudas para Consejos Locales de la Mujer. Las entidades locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Requisitos para la obtención de la subvención.

Para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente orden, deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus representantes legales.
- c) Si se tratase de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- e) En el caso de personas jurídicas, que dentro de su objeto social se incluya el cumplimiento de la finalidad de la subvención, excepto para proyectos de elaboración e implantación de planes de igualdad que no será necesario este requisito.
- f) Estar, en su caso, constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.
- g) Las entidades que opten a las ayudas de proyectos dirigidos a la elaboración y puesta en marcha de planes de igualdad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, deberán tener una plantilla en el momento de presentar su solicitud, no inferior a 25 y no superior a 250 personas trabajadoras.
- h) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas presentados.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, fijándose en cada convocatoria el porcentaje máximo de subcontratación.

2. No podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de la obra en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

Artículo 9. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Cumplir la finalidad, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo indicado en la solicitud.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención estaba afecta, determinadas en la resolución de concesión de subvención. En todo caso, los plazos para la realización de la actividad, así como para presentar la justificación se determinarán en cada convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.
- g) Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad subvencionada, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.
- h) Solicitar previamente autorización al Instituto de la Mujer en el supuesto de realizar contrataciones con personal vinculado a la persona beneficiaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Conceptos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido. En concreto, podrán ser subvencionables:

Gastos de Personal propio o contratado, derivados exclusiva y directamente del proyecto subvencionable.

Gastos de Consultoría: en aquellos proyectos que requieran asistencia técnica para su ejecución.

Gastos de promoción, edición, publicación y difusión.

Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos de funcionamiento regular de la entidad beneficiaria que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del importe de la subvención concedida. Tales como alquiler, suministros, material de oficina, gastos de comunicaciones, etc.

2. A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad promocional subvencionada que origina el gasto y cuando éste ha sido efectivamente pagado.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de inversión.
- b) El IVA deducible.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

1. Para poder ser subvencionados los proyectos deberán obtener, al menos, un mínimo de 50 puntos, siendo la valoración máxima de 100 puntos, distribuidos teniendo en cuenta los siguientes criterios y según la ponderación que se establece para cada uno.

2. Para todas las líneas de subvención, excepto para Planes de igualdad y Consejos Locales de la Mujer, serán de aplicación los siguientes criterios:

- a) Justificación de proyecto. Análisis de la situación a abordar y coherencia del proyecto en su conjunto (máximo 30 puntos). Se valorará la presentación de un diagnóstico de la situación que se pretende abordar, así como la adecuación de los objetivos y actividades recogidos en el programa de trabajo al diagnóstico presentado y al calendario. En concreto:

- 1º. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar son congruentes con los fines objeto de la convocatoria (10 puntos).
- 2º. Los objetivos del proyecto son coherentes con el diagnóstico realizado (10 puntos).
- 3º. Las actividades y calendario, guardan coherencia con los objetivos planteados (5 puntos).
- 4º. El proyecto pretende tener vocación de continuidad en el tiempo (5 puntos)

b) Contenido del proyecto. Presentación de un programa de trabajo que configure una estrategia integral de actuación dirigida a dar cobertura a las necesidades identificadas en el diagnóstico. Se valorará la metodología y los medios técnicos, económicos y personales del programa (máximo 40 puntos). En concreto:

- 1º. El proyecto identifica acciones claras y viables (15 puntos).
- 2º. El diseño de indicadores relacionados con los objetivos previstos para el seguimiento y evaluación del proyecto (10 puntos).
- 3º. El proyecto está respaldado con suficientes recursos materiales, económicos, personales y/o recursos externos acordes a las actividades y al presupuesto (10 puntos).
- 4º. La aportación de cofinanciación de, al menos, un 10% del coste total del proyecto (5 puntos).

c) Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo. Optimización de los recursos propios y/o externos, impacto generado, y sinergia que contribuya a que el proyecto tenga sus resultados expandidos. Se valorará el ámbito territorial, el número de personas beneficiarias, medidas de sostenibilidad, de participación con otras entidades públicas o privadas, así como las acciones innovadoras (máximo 20 puntos). En concreto:

- 1º. El ámbito territorial de desarrollo del proyecto. Si el ámbito es local (1 punto); provincial (2 puntos); más de una provincia (3 puntos) y regional (5 puntos).
- 2º. El número de personas beneficiarias del proyecto. Hasta 30 personas (2 puntos); hasta 60 (3 puntos); hasta 100 (4 puntos); más de 100 personas (5 puntos).
- 3º. La entidad ha previsto de acuerdo a los fines del proyecto, medidas o actuaciones enfocadas a optimizar los usos y las condiciones de los recursos que dispone, analizando tanto los recursos propios como los recursos externos tratando de adecuarlos a las necesidades reales en cada momento: medidas de sostenibilidad, de ahorro, participación de distintas administraciones públicas, mejora de resultados, etc. (5 puntos).
- 4º. El proyecto contempla actuaciones sinérgicas, complementarias, que abarquen distintos ámbitos, así como elementos innovadores, acciones piloto o experimentales (5 puntos).

d) Personas o entidades que presentan el proyecto. Experiencia y especialización en proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (máximo 10 puntos). Se valorará en concreto:

- 1º. La experiencia en implementación de proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (curriculum vitae, vida laboral, participación en proyectos o acciones similares), siempre que se presente documentación acreditativa (5 puntos).
- 2º. La especialización de la persona o entidad solicitante. Grado de especialización de la persona o entidad solicitante con relación a la materia objeto de convocatoria (horas de formación, cursos, másters, actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria) previa justificación acreditativa (5 puntos).

3. Para la línea de subvención de Planes de Igualdad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Justificación del proyecto. Análisis de la situación a abordar y coherencia del proyecto en su conjunto (máximo 30 puntos). Se valorará la presentación de un diagnóstico de la situación que se pretende abordar, así como la adecuación de los objetivos y actividades recogidos en el programa de trabajo al diagnóstico presentado y al calendario. En concreto:

- 1º. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar son congruentes con los fines objeto de la convocatoria (10 puntos).
- 2º. Los objetivos del proyecto son coherentes con el diagnóstico realizado (10 puntos).
- 3º. Las actividades y calendario, guardan coherencia con los objetivos planteados (5 puntos).
- 4º. El proyecto pretende tener vocación de continuidad en el tiempo (5 puntos)

b) Contenido del proyecto. Presentación de un programa de trabajo que configure una estrategia integral de actuación dirigida a dar cobertura a las necesidades identificadas en el diagnóstico. Se valorará la metodología y los medios técnicos, económicos y personales del programa (máximo 40 puntos). En concreto:

- 1º. El proyecto identifica acciones claras y viables (15 puntos).
- 2º. El diseño indicadores relacionados con los objetivos previstos para el seguimiento y evaluación del proyecto (10 puntos).
- 3º. El proyecto está respaldado con suficientes recursos materiales, económicos, personales y/o recursos externos acordes a las actividades y al presupuesto (10 puntos).
- 4º. La aportación de cofinanciación de, al menos, un 10% del coste total del proyecto (5 puntos).

c) Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo. Optimización de los recursos propios y/o externos, impacto generado, y sinergia que contribuya a que el proyecto tenga sus resultados expandidos. Se valorará el ámbito territorial, el número de personas beneficiarias, medidas de sostenibilidad, de participación con otras entidades públicas o privadas, así como las acciones innovadoras (máximo 30 puntos). En concreto:

- 1º. La participación, motivación de la plantilla y representación legal en el proyecto en las fases de análisis, diagnóstico, diseño y evaluación (15 puntos)
- 2º. El porcentaje de mujeres en cargos directivos o de responsabilidad (5 puntos)
- 3º. El porcentaje de mujeres con contratos fijos en la empresa (5 puntos)
- 4º. El proyecto contempla actuaciones sinérgicas, complementarias, que abarquen distintos ámbitos, así como elementos innovadores, acciones piloto o experimentales (5 puntos).

4. Para la línea de subvención de Consejos Locales de la Mujer, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Justificación del proyecto: Análisis de la situación a abordar y coherencia del proyecto en su conjunto (máximo 30 puntos). Se valorará la presentación de un diagnóstico de la situación que se pretende abordar, así como la adecuación de los objetivos y actividades recogidos en el programa de trabajo al diagnóstico presentado y al calendario. En concreto:

- 1º. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar son congruentes con los fines objeto de la convocatoria (10 puntos).
- 2º. Los objetivos del proyecto son coherentes con el diagnóstico realizado (10 puntos).
- 3º. Las actividades y calendario, guardan coherencia con los objetivos planteados (5 puntos).
- 4º. El proyecto pretende tener vocación de continuidad en el tiempo (5 puntos)

b) Contenido del proyecto: Presentación de un programa de trabajo que configure una estrategia integral de actuación dirigida a dar cobertura a las necesidades identificadas en el diagnóstico. Se valorará la metodología y los medios técnicos, económicos y personales del programa (máximo 40 puntos). En concreto:

- 1º. El proyecto identifica acciones claras y viables (15 puntos).
- 2º. El diseño de indicadores relacionados con los objetivos previstos para el seguimiento y evaluación del proyecto (10 puntos).
- 3º. El proyecto está respaldado con suficientes recursos materiales, económicos, personales y/o recursos externos acordes a las actividades y al presupuesto (10 puntos).
- 4º. La aportación de cofinanciación de, al menos, un 10% del coste total del proyecto (5 puntos).

c) Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo: Optimización de los recursos propios y/o externos, impacto generado y sinergia que contribuya a que el proyecto tenga sus resultados expandidos. Se valorará el ámbito territorial, el número de personas beneficiarias, medidas de sostenibilidad, de participación con otras entidades públicas o privadas, así como las acciones innovadoras (máximo 20 puntos). En concreto:

- 1º. El número de personas beneficiarias del proyecto. Hasta 30 personas (2 puntos); hasta 60 (3 puntos); hasta 100 (4 puntos); más de 100 personas (5 puntos).
- 2º. La entidad ha previsto de acuerdo a los fines del proyecto, medidas o actuaciones enfocadas a optimizar los usos y las condiciones de los recursos que dispone, analizando tanto los recursos propios como los recursos externos tratando de adecuarlos a las necesidades reales en cada momento: medidas de sostenibilidad, de ahorro, participación de distintas administraciones públicas, mejora de resultados, etc. (5 puntos).
- 3º. El diseño de actividades dirigidas a empoderar a las mujeres en el ámbito local (5 puntos).
- 4º. El proyecto contempla actuaciones sinérgicas, complementarias, que abarquen distintos ámbitos, así como elementos innovadores, acciones piloto o experimentales (5 puntos).

d) Personas o entidades que presentan el proyecto. Experiencia y especialización en proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (máximo 10 puntos). Se valorará en concreto:

1º. La experiencia en implementación de proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (currículum vitae, vida laboral, participación en proyectos o acciones similares), siempre que se presente documentación acreditativa (5 puntos).

2º. La especialización de la persona o entidad solicitante. Grado de especialización de la persona o entidad solicitante con relación a la materia objeto de convocatoria (horas de formación, cursos, másters, actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria) previa justificación acreditativa (5 puntos).

5. En todos los casos caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración, se procederá a su priorización en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado b) 4º. En el caso de persistir el empate, se dará prioridad a la mayor puntuación obtenida en el apartado c) 4º. De persistir el empate se dará prioridad al proyecto que haya diseñado el mayor número de indicadores relacionados en el apartado b) 2º.

Artículo 12. Determinación de la cuantía de la subvención.

1. Para determinar la cuantía de la subvención se estará a la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo 11 de estas bases reguladoras, adjudicándose dentro del crédito disponible a aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

2. En cada convocatoria se establecerá la cuantía máxima de subvención para cada línea de actuación en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico. No obstante, se establece como límite que la cuantía de la subvención no pueda superar por proyecto la siguiente cuantía:

Ayudas a la investigación: hasta diez mil euros.

Ayudas a víctimas de trata: hasta doce mil euros.

Ayudas a víctimas de discriminación múltiple: hasta cuarenta mil euros.

Ayudas para disminuir las desigualdades en el ámbito laboral: hasta veinte mil euros.

Ayudas para planes de igualdad: hasta seis mil euros.

Ayudas a la inserción laboral de la mujer: hasta quince mil euros.

Ayudas a la disminución de las desigualdades: hasta dos mil euros.

Ayudas para Consejos Locales de la Mujer: hasta seiscientos euros.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total de la actuación.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto o actividad subvencionable, con cualquier otro tipo de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, será requisito obligatorio para las personas beneficiarias declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas.

2. El importe de las otras subvenciones concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención.

Artículo 14. Régimen de publicidad.

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de va-

loración fijados y adjudicar, con el límite establecido en el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 16. Tramitación electrónica.

1. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionables amparados en la presente orden, así como la tramitación de la justificación y pago de las subvenciones concedidas, se podrán tramitar en soporte electrónico cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en la que las personas interesadas podrán tramitar la totalidad del procedimiento en forma electrónica, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción electrónica de notificaciones con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a los servicios del Instituto de la Mujer, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

3. El plazo de presentación de la solicitud se fijará en cada una de las convocatorias.

Artículo 17. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes se presentarán por los siguientes medios, en función de la persona solicitante:

a) Las entidades locales, corporaciones de derecho público y empresas presentarán sus solicitudes únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

b) Las personas físicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro podrán presentar sus solicitudes por los siguientes medios:

1º. Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2º. Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

2. A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación digitalizada y como anexo a través de la citada sede electrónica:

a) Proyecto que incluya, al menos, los siguientes apartados:

1º. Datos de la persona o entidad solicitante.

2º. Denominación del proyecto.

3º. Descripción de los objetivos, actividades o fases del proyecto.

4º. Ámbito de actuación y población destinataria.

5º. Calendario de ejecución.

6º. Recursos humanos, técnicos, económicos y materiales.

7º. Experiencia (currículum vitae, vida laboral, participación en proyectos o acciones similares) y especialización (horas de formación, cursos, máster, actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria, etc).

8º. Indicadores.

9º. Cofinanciación.

En cada convocatoria se podrán establecer modelos normalizados que contemplen aspectos específicos

b) Presupuesto detallado de los gastos del proyecto.

c) Copia del DNI de la persona representante, únicamente en el caso de no autorización a la Administración para su obtención.

d) Copia del NIF de la entidad solicitante, únicamente en el caso de no autorización a la Administración para su obtención.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, así como en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, en el supuesto de ser sujeto pasivo del mismo o exento de su abono, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la propuesta de resolución, mediante alguno de los siguientes medios:

1º. Aportando los certificados acreditativos correspondientes.

2º. Autorizando a que el órgano instructor pueda recabar los mencionados certificados.

f) Declaración responsable, según modelo incluido en la convocatoria, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.

g) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anejará en las correspondientes convocatorias.

i) Para proyectos de elaboración y puesta en marcha de planes de igualdad, deberá adjuntarse además:

1º. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, en la que se haga constar a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, que se cuenta con una plantilla de personal no inferior a 25 y no superior a 250 personas trabajadoras, de acuerdo con el modelo normalizado que se publica en la convocatoria. Si se trata de sociedades cooperativas, deberán presentar también un certificado emitido por la secretaria del Consejo Rector, en el que se recoja el número de socios/os de la cooperativa y del carácter de cada uno de ellos. Si se trata de comunidades de bienes, certificados de estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de las personas comuneras.

2º. Documento firmado que garantice el compromiso de la dirección de la entidad y la participación e implicación de la representación legal del personal o, en su defecto, de las propias personas trabajadoras, en la elaboración, implantación y seguimiento del plan de igualdad, de conformidad con el modelo que figure en la correspondiente convocatoria.

3. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. La persona interesada podrá autorizar que sus datos sobre identidad del representante legal, residencia, que está al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Si no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar los documentos electrónicos y copias digitalizadas, garantizando su autenticidad mediante la utilización de firma electrónica avanzada, que acrediten tales circunstancias, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 18. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya y el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 19. Instrucción.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio competente por razón de la materia del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el órgano instructor podrá:

- a) Requerir a la persona interesada para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de las solicitudes recibidas por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse al órgano colegiado de valoración y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 20. Valoración.

1. El órgano colegiado de valoración evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos.

2. El órgano colegiado de valoración estará compuesto por tres miembros, la persona titular de la Jefatura del Servicio competente por razón de la materia, que ejercerá la Presidencia y dos funcionarias/os pertenecientes al Instituto de la Mujer, asumiendo una de ellas la secretaría.

3. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado de valoración serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 21. Propuesta de resolución, reformulación y modificación de condiciones.

1. La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. De la propuesta de resolución se dará previa audiencia a las personas interesadas para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la persona interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitada, la persona interesada podrá, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular, se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

3. Cuando en la propuesta de resolución se proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la persona solicitante, se deberá recabar de ésta la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Artículo 22. Resolución.

1. La Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta orden.

2. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 3 meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

4. La resolución de concesión de la subvención se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de modificación de la resolución, control de cumplimiento de condiciones, declaración de incumplimiento de condiciones, pago y cualesquiera otros que se regulen en la presente orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

Artículo 23. Modificación.

1. Las personas y las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 24. Cumplimiento de condiciones y forma de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse en el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la misma, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

2. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, que en todo caso se realizará dentro del mes siguiente a aquel en el que hubiera finalizado la ejecución del proyecto subvencionado, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente, la solicitud de abono de la subvención concedida,

de acuerdo al modelo de cuenta justificativa simplificada, en el modelo normalizado que figure en la correspondiente convocatoria, con la información que a continuación se relaciona:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Producto resultante de la actividad subvencionada, en su caso.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago. Indicación de las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto estimado en la solicitud de subvención.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente, en ejecución del control aludido en el artículo 28 de la presente orden, podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de inversión de su expediente, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión

4. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de esta orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

6. En cada convocatoria se determinará el órgano responsable encargado del seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los proyectos subvencionables.

Artículo 25. Incumplimiento de condiciones y pérdida del derecho al cobro.

1. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, la falta de realización del proyecto, de la obligación de justificación o de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en la presente orden, en la resolución de concesión, o demás normativa vigente en materia de subvenciones, dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. En cualquier caso, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

4. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida.

La justificación de un porcentaje menor del 30% del importe concedido dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 30% del importe concedido, dará lugar a la pérdida al de-

recho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada en el porcentaje correspondiente a la actuación no justificada.

Artículo 26. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 27. Pago.

El pago de las subvenciones se podrá realizar de manera anticipada, total o parcialmente, en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

Artículo 28. Control técnico y financiero.

1. La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de los documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a las personas beneficiarias, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante cuatro años. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la persona beneficiaria.

Artículo 29. Devolución a iniciativa de la persona perceptora.

1. La persona o entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que las personas interesadas cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

En las diferentes convocatorias se establecerán los anexos correspondientes, en caso de que sea pertinente la comunicación de datos de carácter personal objeto del tratamiento si se consideran necesarios para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de la persona cedente y cesionaria con el previo consentimiento de la persona interesada.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 11/10/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas encaminados a la eliminación de la violencia de género y la Orden de 11/10/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones

Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de junio de 2016

El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO
